



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Toda vez que no fue allegado recibo alguno que compruebe el pago del Arancel Judicial, conforme al numeral 4º del canon 84 del Código General del Proceso, **inadmítase** la presente demanda ejecutiva para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane el yerro endilgado, so pena de rechazo, según lo preceptuado por el artículo 90, inciso 4º.

Se reconoce al abogado Johann Cruyff Moros López, como apoderado del Banco Davivienda S.A., en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**Notifíquese**



**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo- efectividad garantía real-
Radicación N°	:	500013103003 2016 00157 00
Demandante	:	Banco Davivienda S.A.
Demandado	:	Gildardo Novoa Franco
Decisión	:	inadmite demanda DAMC